



**Personería
Pereira**
Defendemos sus Derechos
Pereira, 12 ABR 2016

Al contestar favor citar este número

1 - 50 - 00 - 24 - 01 - (R-02521) 03133

32

<http://sata.pereira.gov.co>

Doctor
José Fernando Robledo Toro
Secretario de Gobierno
Palacio Municipal Piso 4
Pereira – Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **16899-2016**
Fecha: 13/04/2016-14:13:08
Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Gobierno

Asunto: Tramite Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

La Personería Municipal se permite informarle que, en atención a lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, con el fin de que se adopten las medidas que sean del caso para garantizar la efectividad del DERECHO DE PETICION, la Personería Delegada en lo Civil, Medio Ambiente y Urbanismo, ha recibido petición suscrita por el señor Luis Fernando Cardona Betancur, por medio del cual solicita intervención respecto a una ocupación de espacio público.

Se informa que este Órgano de Control le realizará el seguimiento correspondiente al trámite que su Despacho le efectúe a la PETICIÓN del sr. Luis Fernando Cardona Betancur, esto en atención a lo dispuesto en los numerales 1, 6, 8 y 10 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior la Personería Municipal quiere dejar por sentado que se le efectúe el trámite de Ley correspondiente a la Copia del DERECHO DE PETICIÓN radicada en nuestro Despacho.

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA GONZALEZ CAÑAS
Personería Delegada Civil, Medio Ambiente y Urbanismo

Paola Valencia
A.C

Anexo: Lo anunciado en siete (7) folios.

10/10

✓

P.V.
D.P.
18. Abril 18

PERSONERIA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
28 MAR 2016
RADICADO 02521
FOLIOS: 7
Radicador *Luis M. Gallego*
Hora 2:10 pm

SEÑORA:
PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA
LA CIUDAD.-

DERECHO DE PETICIÓN

LUIS FERNANDO CARDONA BETANCUR, mayor de edad, vecino de Pereira, de estado civil soltero, de profesión **Periodista**, domiciliado en esta misma ciudad, en la calle 14 No. 21-31 Oficina 505 Edificio Balcones de la Alameda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10064605 de Pereira, en uso del art. 23 de la C.N., mediante este mecanismo, me dirijo a ustedes por los siguientes:

HECHOS

Que en el año dos mil ocho, la señora Claudia cuyo apellido desconozco, residente en la casa No. 09 de la Mz.A de la urbanización Prado Sur, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 290 115975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (adjunto plano del planteamiento urbanístico aprobado por Planeación Municipal y el certificado de tradición de la urbanización); invadió los antejardines, los andenes, la vía vehicular, los parqueaderos, y las zonas verdes, la zona forestal protectora, las franjas para construcción de las redes de acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono, con construcciones de guadua y unas cercas del mismo material y alambre, que impiden el paso, la movilización, el libre tránsito, la circulación de la ciudadanía por esta vía pública.

Igualmente, el señor Héctor Muñoz Arias, residente en la Casa No. 05 de la Mz. C de la misma urbanización, en complicidad con unos policías del CAI del barrio el Poblado (cabo Hoyos entre otros), desde principios del mes de marzo del año 2013, hechos que denuncie en la Inspección Once de Policía de Bogotá y por los cuales cursa un proceso en la Fiscalía 9ª. Seccional de Patrimonio, por FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, (anexo oficio de la 016 de febrero del 2016 y oficio F-021-019 de la Fiscalía 9ª. Seccional), contra el señor Muñoz Arias, que invadió la vía pública peatonal de la citada urbanización, con cercas de alambre y guadua; del mismo modo construyó un muro lineal a lo largo de la vía peatonal y unos lagos de pesca sobre la misma vía, sin permiso de la autoridad ambiental o de la Policía Ambiental, impidiendo el paso, la movilización, el libre tránsito y circulación de los propietarios de los lotes de la manzana C de la urbanización ídem.

Más aún, estas personas no solo nos quitaron por la fuerza la servidumbre de tránsito, sino que invadieron espacio público como los andenes, antejardines y las propias vías públicas, vehiculares y peatonales de este complejo urbanístico, con los perjuicios de todo orden, que estas conductas producen a los ciudadanos de bien.

SUSTENTACION LEGAL DE LA PETICIÓN

Que la constitución nacional en su art. 2º. expresa: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos las personas residentes de Colombia, en la vida, honra, bienes...".

Que es una obligación constitucional y legal de las autoridades tanto administrativas como de policía, proteger el espacio público constituido por los retiros de las edificaciones andenes, antejardines, zonas verdes, parqueaderos públicos, vías públicas vehiculares y peatonales, que son parte del acervo de las áreas de cesión resultantes de los procesos urbanísticos. El art. 6º. Inciso 2 de la ley 9/89 dice. El retiro del servicio de las vías públicas ... no podrán ser encerradas de forma tal, que priven a la ciudadanía del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito". De igual forma los Arts.5º, 6º, 7º, 8º, 63, 66 y 67 de la Ley 9ª. de 1989, prescriben sanciones urbanísticas para los infractores y a las autoridades municipales y de policía, su obligación de actuar, de oficio o a petición de parte para proteger el espacio público.

Que los artículos 103, 104 y el 105 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Presidencial No. 1052 de 1998 en su artículo 84, contemplan un sinnúmero de sanciones pecuniarias y penales a los ciudadanos infractores y castiga las infracciones administrativas en que incurrir las autoridades que omiten actuar ante las denuncias de las víctimas de estas conductas, que por extensión, también lesionan los intereses del Estado y de la ciudadanía en general.

PETICION

Por medio de este derecho de petición, respetuosamente solicito señora PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA, su valiosa intervención y por su digno conducto, ordene a la autoridad competente, se proteja mis derechos a la propiedad, al libre tránsito y movilidad y se rescate el espacio (retiro de las edificaciones, andenes, antejardines, vías públicas vehiculares y peatonales, zonas verdes, zona forestal protectora del río, zona de retiro de la ribera del río Consota, parqueaderos); proceda lo más rápido como se lo permita la ley, al desalojo de todas las construcciones que ocupan el espacio público ocupado, aquí denunciado.

Cordialmente:



LUIS FERNANDO CARDONA BETANCUR
C. de C. No. 10.064.605 de Pereira.

Dirección: Calle 14 No. 21-31 Apto. 505 Barrio Los Alamos. Tel cel: 3137530403.

Anexos:

Lo anunciado

C.C.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PEREIRA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
PERSONERIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECTOR CARDER
COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANO



Pereira, Febrero de 2016
Oficio No. 016

SEÑOR
LUIS FERNANDO CARDONA BETANCUR
CALLE 14 N° 21-31. APT 505 BARRIO LOS ALAMOS
TEL:338-0407
PEREIRA

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición del 22 de Febrero de 2016

Comedidamente, le informo que atendiendo a su oficio petitorio en referencia, le informo que el día 4 de Marzo de 2016, después de haber requerido a la Fiscalía 9 Seccional, para que informara a este despacho el estado actual de las diligencias radicadas bajo el proceso 2014-05539 en donde se encuentra sindicado el señor Hector Muñoz Arias por el delito de Fraude a Resolución Judicial; proceso dentro del cual usted figura como víctima.

Dicho despacho, informo que "ya fue solicitada la audiencia de formulación de imputación y se está a la espera de que el centro de servicios judiciales señale juzgado y fecha de la misma"

Por lo anterior, se hace necesario recordarle, que bajo lo dispuesto por nuestra honorable Corte Constitucional, en sentencia C 280/2011 usted podrá intervenir dentro del proceso penal mediante su abogado de confianza de la siguiente manera:

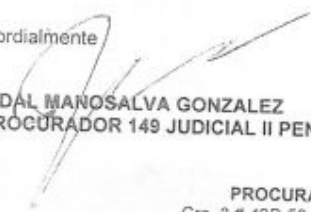
La víctima, a través de su abogado, podrá ejercer sus derechos... El conducto para culminar en esta etapa final del proceso el ejercicio de sus derechos es el fiscal, quien debe oír al abogado de la víctima. Así, por ejemplo, éste podrá aportar a la Fiscalía observaciones para facilitar la contradicción de los elementos probatorios, antes y durante el juicio oral, pero solo el fiscal tendrá voz en la audiencia. En el evento de que la víctima y su abogado estén en desacuerdo con la sentencia podrán ejercer el derecho de impugnarla, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004. Así, el derecho de intervención de las víctimas no se ve drásticamente afectado puesto que pueden canalizar su derecho de intervención en el juicio no solamente a través de una vocería conjunta, sino mediante la intervención del propio Fiscal, tal como lo ha señalado la Corte en anteriores oportunidades, refiriéndose al aspecto probatorio y de argumentación.

Siendo claro que el fiscal encargado del caso está actuando de forma diligente y dándole la celeridad adecuada al proceso, este Ministerio Público, le invita a acercarse a su abogado de confianza para que éste, en cumplimiento de las funciones legítimas que su potestad le otorga, intervenga en el proceso de manera conjunta con la fiscalía, en procura de sus derechos y garantías fundamentales.

Igualmente le informo que las víctimas podrán actuar desde la etapa de indagación en los términos previstos del artículo 11 de la ley 906 de 2004, así como lo ha manifestado la C. Const., Sent.C-59, Jun 9 /2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Anexo: Respuesta de la Fiscalía antes mencionada en copia (01) un folio.

Cordialmente


VIDAL MANOSALVA GONZALEZ
PROCURADOR 149 JUDICIAL II PENAL

PROCURADURÍA 149 JUDICIAL II PENAL
Cra. 8 # 42B-50 Edificio 843 Centro de Negocios, Piso 5



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	13 de abril de 2016	Número de radicado:	16899
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA CRISTINA GONZALEZ CAÑAS,.		
Descripción o asunto:	TRAMITE DE DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo

